

**AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA**  
**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 330/2016.**

A la : **Comisión Permanente de Educación.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que crea la Editora Oficial  
del Ministerio de Educación.

Ref. : **No. Exp. 00124-16, Oficio No. 000380d/f 25/06/16.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto crear la Editora Oficial del Ministerio de Educación, que tendrá como finalidad editar, distribuir y promover todos los textos escolares.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Senador Prim Pujals y depositado en fecha 17 de octubre del año 2016.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación No. 66-97.
- La Ley No.451-08, del 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997 (pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial)
- El Reglamento del Senado.

### **Análisis Constitucional y Legal**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley indicado en el asunto, debemos indicar, que el mismo no cumple con los lineamientos de la Constitución en el artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados , ni con la Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública. Veamos:

- 1) El artículo 1 crea la Editora Oficial del Ministerio de Educación, como órgano descentralizado.

El artículo 50 de la Ley No. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública establece el concepto de los organismos autónomos y descentralizados, “son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley”.

Nuestra Constitución en el artículo 141 establece:

*“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica.....”*

Como podemos observar la ley que crea órganos autónomos y descentralizados debe señalar de forma precisa su condición de tal e indicar si se trata de una autonomía administrativa, financiera, técnica o de otra naturaleza. Este proyecto de ley no precisa lo más arriba indicado, la creación de la Editora Oficial no tiene el carácter de organismo descentralizado, es más bien una actividad.

- 2) El artículo 52 de la referida Ley Orgánica de Administración Pública en su artículo 52 establece los requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado:

*“El señalamiento preciso de su misión, competencia y actividades a su cargo, la autonomía y prerrogativa que se le otorgan; la descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos, su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones, los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el ministerio u órgano de adscripción respectivo....”*

En ninguno de los articulados del proyecto, se observa los requisitos establecidos para la creación de un organismo autónomo y descentralizado.

Lo que creemos pertinente es que el Ministerio de Educación puede crear la Editora Oficial de manera administrativa.

Y como en ocasiones, el Senado suele tomar disposiciones resolutorias, recomendamos una Resolución al respecto, solicitándole al Ministerio de Educación la creación de la Editora Oficial.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director

**SL.**